



PERÚ

Ministerio
de la Mujer y
Poblaciones Vulnerables

SECRETARIA GENERAL

FIRMA DIGITAL
MIMP
Ministerio de la Mujer y
Poblaciones Vulnerables

Firmado digitalmente por PALACIOS
VALVERDE David Adolfo FAU
20336951527 hard
Secretario /A General
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10.04.2019 11:11:09 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

50147

Lima, 10 de Abril del 2019

OFICIO N° D000256-2019-MIMP-SG

Señor

CARLOS DOMINGUEZ HERRERA

Presidente

Comisión de Descentralización, Regionalización
Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado
Congreso de la República
Edificio Víctor Raúl, Oficina N° 202, segundo piso
Cercado de Lima.-



Asunto : Opinión técnica respecto de Proyecto de Ley N° 4074/2018-CR

Referencia : Oficio P.O. N° 941-2018-2019/CDRGLMGE-CR
Expediente N° 2019-0003881

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted por especial encargo de la señora Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, en atención al oficio de la referencia, a través del cual su despacho solicitó opinión técnica sobre el Proyecto de Ley N° 4074/2018-CR, "Propone modificar el Decreto Legislativo 1411, que regula funciones, estructura orgánica y otras actividades de las Sociedades de Beneficencia".

Al respecto, se remite copia de la Nota N° D00020-2018-MIMP-DVMPV, que adjunta a su vez el Informe Técnico N° D000017-2019-MIMP-DIBP-CAB, elaborado por la Dirección de Beneficencias Públicas de la Dirección General de la Familia y la Comunidad, a través del cual se da respuesta a lo solicitado.

Sea propicia la oportunidad para expresarle mi consideración y estima personal.

Atentamente,



PERÚ

Ministerio
de la Mujer y
Poblaciones Vulnerables

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
POBLACIONES VULNERABLES

FIRMA DIGITAL
MIMP
Ministerio de la Mujer y
Poblaciones Vulnerables

Firmado digitalmente por ALDAVE
RUIZ Cecilia Esther FAU
20336951527 hard
Viceministro / A
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09/04/2019 15:38:45 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

Lima, 09 de Abril del 2019

NOTA N° D000020-2019-MIMP-DVMPV

Señora

GLORIA EDELMIRA MONTENEGRO FIGUEROA

Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

Presente

Asunto : Opinión técnica respecto de Proyecto de Ley N° 4074/2018-CR, Propone modificar el Decreto Legislativo N° 1411, que regula funciones, estructura orgánica y otras actividades de las Sociedades de Beneficencia"

Referencia : Oficio P.O. N° 941-2018-2019/CDRGLMGE-CR
Expediente N° 2019-0003881

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarla cordialmente y en atención al asunto de la referencia, remitir el Informe Técnico N° D000017-2019-MIMP-DIBP-CAB, elaborado por la Dirección de Beneficencias Públicas de la Dirección General de la Familia y la Comunidad, el cual la suscrita hace suyo, adjuntando la propuesta de oficio dirigido al señor Congresista Carlos Domínguez Herrera, Presidente de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, para el trámite correspondiente.

Atentamente,



PERÚ

Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

DIRECCIÓN DE BENEFICIENCIAS PÚBLICAS



Firmado digitalmente por ALAYO BERECHÉ Carmen Del Pilar FAU 20336951527 soft Motivo: Soy el autor del documento Fecha: 09.04.2019 12:11:05 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

Lima, 09 de Abril del 2019

INFORME TECNICO N° D00017-2019-MIMP-DIBP-CAB

A : ANGELA TERESA HERNANDEZ CAJO
DIRECTOR / A GENERAL
DIRECCIÓN GENERAL DE LA FAMILIA Y LA COMUNIDAD

DE : CARMEN DEL PILAR ALAYO BERECHÉ
DIRECCIÓN DE BENEFICIENCIAS PÚBLICAS

ASUNTO : SOLICITA OPINIÓN SOBRE EL PROYECTO DE LEY 4074/2018-CR, PROPONE MODIFICAR EL DECRETO LEGISLATIVO 1411, QUE REGULA FUNCIONES, ESTRUCTURA ORGÁNICA Y OTRAS ACTIVIDADES DE LAS SOCIEDADES DE BENEFICENCIA

REFERENCIA : OFICIO P.O.N° 941-2018-2019/CDRGLMGE-CR
PROVEIDO N° D000461-2019-MIMP-DGFC (09ABR2019)

FECHA : Lima, 09 de abril de 2019

Me dirijo a usted, en relación al documento de la referencia, a través del cual se requiere que se emita opinión en relación al Proyecto de Ley N° 4074/2018-CR, "Propone modificar el Decreto Legislativo 1411, que regula funciones, estructura orgánica y otras actividades de las Sociedades de Beneficencia"; al respecto, es necesario señalar lo siguiente:

I. ANTECEDENTE

1.1 Oficio P.O.N° 941-2018-2019/CDRGLMGE-CR recibido el 27 de marzo de 2019, a través del cual el señor CARLOS DOMÍNGUEZ HERRERA, Presidente de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, solicitó opinión sobre el Proyecto de Ley N° 4074/2018-CR, "Propone modificar el Decreto Legislativo 1411, que regula funciones, estructura orgánica y otras actividades de las Sociedades de Beneficencia", a iniciativa del Congresista de la República JORGE ENRIQUE MELENDES CELIS, representante de la región Loreto.

II ANÁLISIS

2.1 Cabe precisar que con fecha 12 de setiembre de 2018 se publicó en el diario oficial "El Peruano", el Decreto Legislativo N° 1411¹, habiéndose solicitado al



Firmado digitalmente por HERNANDEZ CAJO Angela Teresa FAU 20336951527 hard Motivo: Day V B Fecha: 09.04.2019 12:02:45 -05:00

Decreto Legislativo que regula la Naturaleza jurídica, Funciones, Estructura Orgánica y otras Actividades de las Sociedades de Beneficencia

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://appweb.mimp.gob.pe:8181/validadorDocumental> e ingresando la siguiente clave:

N° Exp : 2019-0003881

www.mimp.gob.pe

Camaná 616 Cercado - Lima
Lima 01, Perú
T (511) 626-1600



sector opinión técnico legal sobre el Proyecto de Ley N° 4074/2018-CR, que propone modificar el Decreto Legislativo 1411, que regula funciones, estructura orgánica y otras actividades de las Sociedades de Beneficencia, se procede a la evaluación de la propuesta normativa.

Sobre el contenido y fundamentación del Proyecto de Ley.

- 2.2 El señor CARLOS DOMÍNGUEZ HERRERA Presidente de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, solicitó al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables emitir opinión en relación al Proyecto de Ley N° 4074/2018-CR, propone modificar el Decreto Legislativo N° 1411, que regula la naturaleza jurídica, funciones, estructura orgánica y otras actividades de las Sociedades de Beneficencia"

La fórmula legal se distribuye de la siguiente manera:

- Un (1) Artículo
- Dos (02) Disposiciones Complementarias Finales

- 2.3 El Proyecto de Ley materia de pedido de opinión señala en el artículo 1 lo siguiente:

Artículo 1.-*La presente Ley tiene por objeto garantizar la transferencia ordenada y segura de las Sociedades de Beneficencia del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables a los gobiernos locales provinciales, permitiendo su normal funcionamiento y el otorgamiento de servicios adecuados a la poblaciones en condición de vulnerabilidad, en la Primera y Cuarta Disposiciones Complementarias Transitorias en los siguientes términos:*

"Primera.- Transferencia de funciones y competencias

El proceso de transferencia de funciones y competencias del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables a los gobiernos locales provinciales sobre las Sociedades de Beneficencia que se encuentren pendientes culmina el 31 de diciembre de 2019.

(...)

Cuarta.-Plazo de adecuación

Ampliase el plazo para la adecuación a la presente norma por parte de las entidades involucradas, el mismo que vence el 31 de agosto de 2019. El presente artículo no es aplicable para lo dispuesto en los artículos 12 y 23 del presente Decreto Legislativo."

(...)

- 2.4 Cabe precisar que el citado proyecto normativo, las modificaciones de la Primera y Cuarta Disposiciones Complementarias Transitorias del Decreto Legislativo N° 1411 están relacionadas al plazo de culminación del proceso de transferencia de funciones y competencias del MIMP a los gobiernos locales y al vencimiento del plazo de adecuación del citado Decreto Legislativo por parte de las entidades involucradas.
- 2.5 En tal sentido, en la Exposición de Motivos se considera el saneamiento físico legal de los bienes inmuebles de las sociedades de beneficencia, los casos de



PERÚ

Ministerio
de la Mujer y
Poblaciones Vulnerables

DIRECCIÓN DE BENEFICIENCIAS PÚBLICAS

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

legados y herencia vacante, los problemas legales de desalojo, obligación de dar suma de dinero entre otros. Bajo dichos alcances, se señaló lo siguiente:

(...)

(i) *"Los plazos establecidos por el D. L. N° 1411 no son suficientes, debido a que para realizar el saneamiento físico legal de los inmuebles en referencia, se tiene todo un procedimiento que lo hacen muy tedioso y extremadamente complejo, por lo que se requiere de mayor plazo para asegurar un adecuado saneamiento que garantice el buen funcionamiento de la beneficencia en el tiempo".*

(ii) *"Las Sociedades de Beneficencias Públicas no cuentan con el presupuesto suficiente para impulsar el proceso de adecuación de la transferencia en los plazos establecidos. Por otro lado, actualmente está en ejecución obras de gran envergadura, financiamiento que se podría perder si no se establece un adecuado proceso de transferencia".*

(iii) *"Las Sociedades de Beneficencias Públicas no cuentan con el suficiente personal capacitado para un proceso de transferencia tedioso e intenso, por lo que es necesaria contar con el respaldo de equipos técnicos especializados del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables. Adicionalmente, es necesario que el personal de las Sociedades de Beneficencias Públicas, reciban una adecuada capacitación que les permita transitar sin dificultad de un sistema a otro, de un régimen público a uno privado".*

De esta manera, el legislador precisa la necesidad de lineamientos y directivas por parte del sector; asimismo, que el Proyecto de Ley, asegura un adecuado proceso de transferencia de las Sociedades de Beneficencia, de manera ordenada y transparente, que garantice el buen funcionamiento en beneficio de las poblaciones vulnerables conformada por niños, personas de la tercera edad y discapacitados.

2.6 Respecto al análisis costo beneficio de la exposición de motivos señala que no genera costo adicional dado que el objetivo es asegurar un adecuado proceso de transferencia, que reduzca los riesgos de afectaciones a los intereses de las propias Beneficencias Públicas; y el de sus usuarios, por tratarse de poblaciones altamente vulnerables.

Asimismo, precisa que reduce el impacto de procesos fallidos o deficientes que generen a futuro problemas legales o administrativos, cuya solución perjudicaría el funcionamiento de las Beneficencias Públicas, incrementando los gastos y costos de gestión.

2.7 En relación al efecto de la vigencia de la norma sobre la legislación nacional la exposición de motivos señala que el Proyecto de Ley no modifica el proceso de transferencia de las Beneficencias Públicas del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables a los Gobiernos Locales Provinciales, que establece el Decreto Legislativo N° 1411; solo amplía los plazos. Para el caso de la adecuación, se amplía hasta el 31 de agosto de 2019, y para la transferencia de facultades y competencias, se amplía hasta el 31 de diciembre de 2019, para lo cual, se modifica la Primera y Cuarta Disposiciones Complementarias Transitorias.

2.8 En cuanto a la vinculación con las políticas de Estado del Acuerdo Nacional, el legislador indica que el proyecto normativo guarda concordancia con el Acuerdo



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

Nacional en la Política de estado número 24, afirmación de un Estado eficiente y transparente.

Opinión Técnica del Proyecto de Ley

- 2.9 El Proyecto de Ley cumple con los elementos de la estructura normativa contemplados en los artículos 2 y 5 de la Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa, aprobada por Ley N° 26889²; así como también con los criterios de técnica legislativa establecidos en el Decreto Supremo N° 008-2006-JUS³.
- 2.10 Al respecto cabe señalar que las Sociedades de Beneficencia son personas jurídicas de derecho público interno, de ámbito local provincial, que cuentan con autonomía administrativa, económica y financiera. Se encuentran bajo la rectoría del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, de conformidad con lo establecido por el artículo 3⁴ del Decreto Legislativo N° 1411⁵, no son consideradas como entidades públicas.
- 2.11 Asimismo, en el marco de lo dispuesto en el artículo 109 de la Constitución Política del Perú⁶ el Decreto Legislativo N° 1411 es de obligatorio cumplimiento y se encuentra vigente desde el día siguiente de su publicación, por tanto, el cambio de denominación de las Sociedades de Beneficencia que se encuentra establecido en la Tercera Disposición Complementaria Transitoria⁷, determina que han pasado a denominarse "Sociedades de Beneficencia" por mandato de la ley.
- 2.12 Por ello existe contraposición en el artículo primero del proyecto normativo y la Exposición de Motivos, puesto que el primero se expresa adecuadamente la redacción de la Primera Disposición Complementaria Transitoria cuya modificatoria se plantea al señalar: "las Sociedades de Beneficencia", no así en la Exposición de Motivos del Proyecto de Ley, a lo largo de la cual se indica: "Las Sociedades de Beneficencia Pública⁸", lo que deberá ser corregido en atención a

² Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa.

³ Aprueban Reglamento de la Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa. Además de la Guía de Técnica Legislativa para elaboración de Proyectos Normativos de las Entidades del Poder Ejecutivo, aprobada mediante Resolución Directoral N°007-2016-JUS/DGDOJ.

⁴ Decreto Legislativo N° 1411

Artículo 3.- Naturaleza jurídica

3.1 Las Sociedades de Beneficencia son personas jurídicas de derecho público interno, de ámbito local provincial. Cuentan con autonomía administrativa, económica y financiera. 3.2 Las Sociedades de Beneficencia son creadas por Ley, previo informe favorable del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y se encuentran bajo su rectoría.

⁵ Decreto Legislativo que regula la Naturaleza Jurídica, Funciones, Estructura Orgánica y otras Actividades de las Sociedades de Beneficencia, correspondiendo a esta Dirección dar respuesta a las consultas efectuadas.

⁶ Constitución Política del Perú

Artículo 109.- Vigencia y Obligatoriedad de la Ley.-

La Ley es obligatoria desde el día siguiente de su publicación en el diario oficial, salvo disposición contraria de la misma ley que posterga su vigencia en todo o en parte.

⁷ Decreto Legislativo N° 1411

Disposición Complementaria Final

(...)

Tercera.- Cambio de denominación

Las Sociedades de Beneficencia Pública y la Junta de Participación Social, en adelante se denominan Sociedades de Beneficencia, adicionándose el nombre del ámbito territorial en la que se encuentran, y se rigen por la presente norma.

⁸ El subrayado es nuestro, el termino correcto es las Sociedades de Beneficencia



PERÚ

Ministerio
de la Mujer y
Poblaciones Vulnerables

DIRECCIÓN DE BENEFICIENCIAS PÚBLICAS

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

lo dispuesto en la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1411.

- 2.13 De otro lado, el artículo primero del Proyecto normativo, señala que tiene como objeto *"garantizar la transferencia ordenada y segura de las Sociedades de Beneficencia del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables a los gobiernos locales provinciales"*, bajo cuyo contexto se propone la ampliación de plazo de la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1411 considerada en el proyecto normativo, al 31 de diciembre de 2019.
- 2.14 Al respecto, existe un marco normativo que regula el proceso de transferencia de funciones y competencias del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables a los gobiernos locales provinciales sobre las Sociedades de Beneficencia, el cual se realiza por etapas, en forma progresiva y ordenada, buscando el equilibrado ejercicio de poder por los tres niveles de Gobierno: Central, Regional y Local.

Es así que, el Decreto Supremo N° 036-2007-PCM⁹, establece la transferencia de funciones y competencias que tiene el MIMP con relación a las Sociedades de Beneficencia a los Gobiernos Locales. Asimismo, en el año 2008 la Secretaría de Descentralización de la Presidencia del Consejo de Ministros – PCM emitió la Resolución N° 048-2008-PCM/SD, que aprobó la Directiva N° 004-2008-PCM/SD para establecer las "Normas específicas para la transferencia de las SBP y JPS incluidas en el Decreto Supremo N° 036-2007-PCM".

De esta manera, la Resolución N° 048-2008-PCM/SD antes mencionada, establece que el proceso de transferencia de funciones y competencias tiene tres etapas:

Primera: De acreditación para declarar apta a una Municipalidad para la recepción de funciones y competencias del MIMP respecto a las SB, a cargo de la Secretaría de Descentralización de la Presidencia del Consejo de Ministros,

Segunda: De la transferencia misma de funciones y competencias a través de la suscripción de actas de entrega y recepción por parte del MIMP y de las municipalidades provinciales; y

Tercera: De efectivización a través de un Decreto Supremo que declara concluida la transferencia de funciones y competencias.

Este proceso se inició en el año 2009 y a la fecha el MIMP ha transferido funciones y competencias a un total de 66 gobiernos locales provinciales respecto de 71 Sociedades de Beneficencia, estando pendiente la transferencia de funciones y competencias respecto de 31 Sociedades de Beneficencia.

⁹ Aprobó el "Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales 2007"



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

Bajo cuyo contexto y en el marco del Decreto Legislativo N° 1411, el proceso de transferencia de funciones y competencias que ejerce el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables - MIMP respecto de las 102 Sociedades de Beneficencia hacia los Gobiernos Locales Provinciales, responde a la política permanente del Estado en materia de Descentralización.

En tal sentido, para culminar con el proceso de transferencia de funciones y competencias existe una normativa y procedimiento bajo cuyo marco legal el MIMP ha efectuado las acciones para la emisión del Decreto Supremo respectivo.

Bajo cuyos alcances, con fecha 04 de abril de 2019, se publicó en el diario oficial "El Peruano" el Decreto Supremo N° 007-2019-MIMP¹⁰, en virtud al cual se declara concluido el proceso de efectivización de la transferencia de funciones y competencias a los Gobiernos Locales Provinciales de Abancay, Santa, Chachapoyas, Huamalíes, Nasca, Chíncha, Pisco, Palpa, Tarma, Pacasmayo, Cañete, Maynas, Tambopata, Ilo, Sullana, Paita, Piura, Ayabaca, Morropón, Moyobamba, Tacna, Chucuito, General Sánchez Cerro, Huancabamba y Mariscal Cáceres, respecto de las Sociedades de Beneficencia de su circunscripción, por lo que no corresponde la ampliación de plazo de la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la propuesta normativa.

- 2.15 De otro lado, la ampliación de plazo de la Primera Disposición Complementaria Transitoria no puede tener como ámbito de aplicación a cuatro (4) Sociedades de Beneficencia ya que se marcarían diferencias respecto del procedimiento ejercido a las Sociedades de Beneficencia materia del Decreto Supremo N° 007-2019-MIMP.

Cabe indicar que con fecha 08 de abril de 2019 se publicó en el diario oficial "El Peruano", la Resolución de Secretaría de Descentralización N° 001-2019-PCM/SD, que declara a las Municipalidades Provinciales de Tumbes y Mariscal Nieto, como aptas para acceder a la transferencia de las Sociedades de Beneficencia de Tumbes y Moquegua.

Al respecto, las Leyes en sentido formal en el Estado constitucional de Derecho son generales y abstractas. Esto quiere decir, que la práctica legislativa debe responder a los intereses de la comunidad en general y no a asuntos privados o particulares.

En ese sentido, en el primer párrafo del artículo 103 de la Constitución Política del Perú señala lo siguiente:

(...) Leyes especiales, irretroactividad, derogación y abuso del derecho

¹⁰ Declaran concluido el proceso de efectivización de la transferencia de funciones y competencias a los Gobiernos Locales Provinciales de Abancay, Santa, Chachapoyas, Huamalíes, Nasca, Chíncha, Pisco, Palpa, Tarma, Pacasmayo, Cañete, Maynas, Tambopata, Ilo, Sullana, Paita, Piura, Ayabaca, Morropón, Moyobamba, Tacna, Chucuito, General Sánchez Cerro, Huancabamba y Mariscal Cáceres, respecto de las Sociedades de Beneficencia de su circunscripción



PERÚ

Ministerio
de la Mujer y
Poblaciones Vulnerables

DIRECCIÓN DE BENEFICIENCIAS PÚBLICAS

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

Artículo 103¹¹. - "Pueden expedirse leyes especiales porque así lo exige la naturaleza de las cosas, pero no por razón de las diferencias de las personas. La ley, desde su entrada en vigencia, se aplica a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes y no tiene fuerza ni efectos retroactivos; salvo, en ambos supuestos, en materia penal cuando favorece al reo. La ley se deroga sólo por otra ley. También queda sin efecto por sentencia que declara su inconstitucionalidad.

La Constitución no ampara el abuso del derecho."

Al respecto, el Tribunal Constitucional¹² ha señalado lo siguiente:

"El artículo 103° de la Constitución prescribe que pueden expedirse leyes especiales porque así lo exige la naturaleza de las cosas, pero no por razón de la diferencia de personas. Este principio general del derecho afirma implícitamente que las normas jurídicas protegen y obligan por igual a todos los habitantes de la República. La normas se caracterizan por tener un mandato impersonal; ergo, no tienen en cuenta la singularidad de las personas obligadas a su cumplimiento. La ley debe contener pautas de carácter general que sean de interés común y resultante de la convivencia social, cuyo cumplimiento sea obligatorio para todos, es decir, erga omnes. Dentro de ese contexto, sólo por excepción es viable la creación de una regla especial¹³, la misma que no se ampara en el arbitrio caprichoso de quienes poseen el poder político, sino en la naturaleza o razón de los hechos, sucesos o acontecimientos que ameriten una regulación particular o no genérica.

Es decir, una ley especial -de por sí regla excepcional en el ordenamiento jurídico nacional- se ampara en las específicas características, propiedades, exigencias o calidades de determinados asuntos no generales en el seno de la sociedad. Las leyes especiales hacen referencia específica a lo particular, singular o privativo de una materia. Su denominación se ampara en sui generis de su contenido y en su apartamiento de las reglas genéricas. En puridad, rigen por la necesidad de establecer regulaciones jurídicas esencialmente distintas a aquellas que contemplan las relaciones o situaciones indiferenciadas".

Bajo dicho contexto, la modificación de la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1411, referida a la ampliación del plazo establecería diferencias entre las 98¹⁴ Sociedades de Beneficencia y las 4 SB¹⁵ con quienes no se ha concluido con el proceso de transferencia, por lo que la ampliación de plazo solicitado contraviene lo indicado en el artículo 103 de la Constitución Política del Perú, resultando observable.

En tal sentido, existiendo un procedimiento corresponde que el sector efectúe las coordinaciones que permitan concluir la transferencia de funciones a los gobiernos locales provinciales sobre las 4 SB restantes, prosiguiendo el proceso de acreditación para la posterior emisión del Decreto Supremo.

2.16 En relación a la modificación de la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria referida a la ampliación del plazo para la adecuación del Decreto Legislativo N° 1411, éste no requiere reglamentación.

A la fecha el sector se encuentra elaborando la normatividad precisada en el citado Decreto Legislativo, lo cual no irroga que las Sociedades de Beneficencia no efectúen las acciones administrativas, económicas y financieras necesarias para su implementación dentro del plazo, lo que es de obligatorio cumplimiento.

¹¹ (*) Artículo sustituido por el Artículo 2 de la Ley N° 28389, publicada el 17 noviembre 2004, cuyo texto es el siguiente:

¹² <http://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2012/00021-2011-AI.pdf>

¹³ El subrayado es nuestro

¹⁴ Abancay, Chimbote, Chachapoyas, Huamalies - Llata, Nasca, Chincha, Pisco, Palpa, Tarma, San Pedro de Lloc, Guadalupe, Cañete, Iquitos, Puerto Maldonado, Ilo, Sullana, Paita, Piura, Catacaos, Ayabaca, Chulucanas, Moyobamba, Tacna, Chucuito, Omate, Huancabamba y Juanjui.

¹⁵ SB de Ica, Tumbes, Moquegua, Tarapoto



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

En tal sentido, no corresponde la modificación de la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria de la propuesta normativa dado que a la fecha las Sociedades de Beneficencia vienen implementando el Decreto Legislativo N° 1411 lo cual resulta necesario a efectos de coadyuvar al cumplimiento del importante rol de las referidas Sociedades de Beneficencia en su comunidad para que promuevan, de manera eficaz, la reducción de brechas que afectan a niñas, niños, adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad, mujeres víctimas de violencia, así como de la población migrante y desplazada interna.

- 2.17 Bajo dicho contexto, se sugiere que el objeto de la norma sea incorporar la modificación del Artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1411 respecto a la conformación del Directorio de la siguiente forma:

(...)

"Artículo 8.- Conformación del Directorio

(...)

8.2 La composición del Directorio es la siguiente:

- a) Dos (2) personas designadas por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, uno de los cuales es designado/a como Presidente/a del Directorio y el otro miembro quien sustituye a el/la Presidente/a en caso de ausencia.
- b) Dos (2) personas designadas por el Gobierno Local Provincial, donde se encuentra ubicada la Sociedad de Beneficencia.
- c) Una (1) persona designada por el Gobierno Regional donde se encuentra ubicada la Sociedad de Beneficencia.

Cabe precisar que el Directorio, constituye el órgano de mayor nivel de las Sociedades de Beneficencia, responsable de su gestión eficiente y eficaz. Su conformación, la forma de designación y remoción, el quorum de las sesiones y el pago de las mismas, se han establecido en el artículo 8 del Decreto Legislativo 1411.

A la fecha el Decreto Legislativo mencionado considera 5 miembros de directorio, sin embargo, de los 5 miembros, 3 son designados por el Gobierno Local Provincial y, siendo que las decisiones se toman por mayoría simple de los asistentes, nos encontramos ante decisiones que son tomadas sin considerar la opinión de los representantes del Ministerio de la Mujer y del Gobierno Regional.

En el marco de la rectoría antes precisada, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables se constituye como autoridad técnico - normativa de las Sociedades de Beneficencia, motivo por el cual se requiere considerar un representante más en el Directorio de las Sociedades de Beneficencia, que permita tomar decisiones más consensuadas, concertadas y acordadas entre todos los miembros de directorio.

- 2.18 Finalmente, por las razones expuestas, se recomienda, que la propuesta legislativa considere las precisiones presentadas por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables a través del presente informe, en su calidad de rector de las Sociedades de Beneficencia.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

III CONCLUSIONES

- 3.1 Por los argumentos señalados el Proyecto de Ley N° 4074/2018-CR materia de análisis presenta aspectos que exigen un mayor análisis y revisión. Asimismo; ha sido elaborado sin considerar la publicación del Decreto Supremo N° 007-2019-MIMP¹⁶ que declara concluido del proceso de transferencia del sector a los GLP sobre 27 de las 31 Sociedades de Beneficencia, así como la Resolución de Secretaría de Descentralización N° 001-2019-PCM/SD.
- 3.2 El proyecto de ley es viable con observaciones, las que precisamos son las siguientes:
- (i) Corregir la Exposición de Motivos, adecuándola a la denominación "Sociedades de Beneficencia" dispuesta en la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1411.
 - (ii) Con fecha 04 de abril de 2019 se emitió el Decreto Supremo que declara concluido el proceso de transferencia de funciones y competencias del MIMP a los gobiernos locales provinciales sobre 27 SB, basado en normas que regulan su desenvolvimiento progresivo y ordenado, responde a la política permanente del Estado en materia de Descentralización.
 - (iii) En aplicación del principio de igualdad ante la ley, se observa que el citado proyecto se circunscriba a las 4 Sociedades de Beneficencia en proceso de acreditación, correspondiendo al sector efectuar las coordinaciones pertinentes para la conclusión del citado proceso respecto a las citadas Sociedades de Beneficencia. Al respecto, con fecha 08 de abril de 2019 se ha publicado en el diario oficial "El Peruano" la Resolución de Secretaría de Descentralización N° 001-2019-PCM/SD.
 - (iv) El Decreto Legislativo N° 1411 es auto regulable, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables se encuentra elaborando los lineamientos y normatividad en él señalados, sin perjuicio que las Sociedades de Beneficencia realicen las acciones administrativas, económicas y financieras necesarias para su implementación que es de obligatorio cumplimiento, por lo que no corresponde la ampliación del plazo indicada en el proyecto normativo respecto a la modificación de la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria de la propuesta normativa.
 - (v) Se recomienda evaluar la modificación del artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1411, referido a la conformación del Directorio considerando: (i) 2 personas designadas por el sector (ii) 2 personas designadas por el gobierno

¹⁶ Artículo 1.- Conclusión del proceso de efectivización de la transferencia de funciones y competencias respecto de las Sociedades de Beneficencia Abancay, Chimbote, Chachapoyas, Huamalies - Llata, Nasca, Chincha, Pisco, Palpa, Tarma, San Pedro de Lloc, Guadalupe, Cañete, Iquitos, Puerto Maldonado, Ilo, Sullana, Paíta, Piura, Catacaos, Ayabaca, Chulucanas, Moyobamba, Tacna, Chucuito, Omate, Huancabamba y Juanjuí. Declárese concluido el proceso de efectivización de la transferencia de funciones y competencias del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables a los Gobiernos Locales Provinciales de Abancay, Santa, Chachapoyas, Huamalies, Nasca, Chincha, Pisco, Palpa, Tarma, Pacasmayo, Cañete, Maynas, Tambopata, Ilo, Sullana, Paíta, Piura, Ayabaca, Morropón, Moyobamba, Tacna, Chucuito, General Sánchez Cerro, Huancabamba y Mariscal Cáceres, en el marco del Decreto Legislativo N° 1411.



PERÚ

Ministerio
de la Mujer y
Poblaciones Vulnerables

DIRECCIÓN DE BENEFICIENCIAS PÚBLICAS

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

local provincial (iii) 1 persona nombrada por el Gobierno Regional, con la finalidad que las decisiones adoptadas por el Directorio por mayoría simple sea equiparada.

IV RECOMENDACIÓN

- 4.2 Se recomienda remitir el presente informe al Presidente de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, para conocimiento y fines correspondientes.

Atentamente,

EXP. 2019.0003881- E.A.



PERÚ
CONGRESO
de la
REPÚBLICA

COMISIÓN DE DESCENTRALIZACIÓN, REGIONALIZACIÓN, GOBIERNOS LOCALES Y
MODERNIZACIÓN DE LA GESTIÓN DEL ESTADO

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

Lima, 25 de Marzo de 2019

OFICIO P.O. N° 941- 2018-2019/ CDRGLMGE-CR

Señora
GLORIA MONTENEGRO FIGUEROA
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables
Jr. Camaná esquina Av. Emancipación
Lima



De mi consideración

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para saludarla muy cordialmente. Asimismo, solicitarle la opinión técnico legal de su representada sobre el Proyecto de Ley 4074/2018-CR, propone modificar el Decreto Legislativo 1411, que regula funciones, estructura orgánica y otras actividades de las Sociedades de Beneficencia.

Este pedido se formula de acuerdo al artículo 34 del Reglamento del Congreso de la República y el artículo 96 de la Constitución Política del Perú.

Agradeciendo la atención prestada al presente, hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi estima personal.

Atentamente,

CDH/rmch.



Carlos Domínguez Herrera
CARLOS DOMÍNGUEZ HERRERA
Presidente
Comisión de Descentralización, Regionalización,
Gobiernos Locales y Modernización de la
Gestión del Estado